



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00164-00.

La sociedad incoante, a través de su gestor adjetivo, acredita el pago de los conceptos orientados a que se surta el gravamen decretado en el marco del presente asunto, respecto del pertinente bien raíz. De ese modo, **se incorpora al plenario el conducente soporte**.

Con todo, **se advierte que solamente cuando haya sido registrada la figura precautoria**, habrá lugar a agotar las etapas rituales subsiguientes, en torno a dicha afectación. Con ese objeto, **ofíciase** ante la competente Autoridad de Registro, en aras de que adose el documento relacionado con la inserción de la aducida medida cautelar¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15535169980a0e3e5a3167ece001726b549786cdab915174612d905167733605

Documento generado en 30/06/2022 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. documentosregistrocalarca@supernotariado.gov.co